

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año, Leon 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE INSTRUCCIONES.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De las oficinas de Hacienda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Publica el repartimiento del cupo de contribución territorial que corresponde á esta provincia y á sus ayuntamientos para el año próximo de 1861, que por los Ayuntamientos de la misma, y por las prevenciones necesarias para la mejor formación de los individuos de cada municipio.

Son las repetidas las prevenciones que la Administración, al publicar en años anteriores como lo hace en el presente Boletín oficial, el repartimiento del cupo de contribución territorial y sus recargos autorizados que cada Ayuntamiento ha de distribuir entre los contribuyentes con arreglo á su riqueza imponible, para cubrir el señalado á esta provincia para el próximo año de 1862, que teudrá por innecesarias al presente la reproducción de aquellas, si el sin número de reclamaciones que continuamente se están presentando por los contribuyentes, y en queja de agravios inferidos en la forma de la contribución, ya denunciando punibles abusos, tales como exacciones de cantidades no comprendidas en los repartos y otros, que ya han motivado procesar criminalmente á algunos autori-

dades locales, no la persudieran hasta la evidencia de la irregularidad, abandono y exigido celo con que los Ayuntamientos y en especial los Alcaldes miran este tan delicado como preferente servicio; y la Administración que la es siempre muy sensible tener que proponer al Sr. Gobernador medidas de rigor para castigar y contener tan lamentable conducta por los trascendentales perjuicios que irroga, no puede menos de prevenir, por célebrina vez, y si necesario es suplicar en su obsequio á los Alcaldes y corporaciones Municipal y Perifal que presiden, se limiten estrictamente en la formación de los amillaramientos, base para la redacción de los repartimientos, á las instrucciones vigentes y prevenciones circuladas por esta Dependencia en los Boletines oficiales de la provincia números 149 y 151 de 14 y 15 de Diciembre de 1859 y 60, que reproduce en el presente, absteniéndose de repartir cantidad alguna para que no estén autorizados legitimamente, y que los repartimientos se formen cumpliendo con todos los requisitos de la Ley, único medio de obviar la responsabilidad que en otro caso no podrá menos de exigirse á los factores de tales arbitrariedades, pues decidida la Administración á que desde hoy dichos documentos sean una verdad, no omitirá medio alguno dentro del círculo de sus atribuciones hasta conseguirlo, así como tampoco tendrá consideración con las Municipalidades que faltando á sus deberes, den motivo á imponerles el mas severo correctivo.

Los repartos se presentarán en esta Dependencia por duplicado acompañando á ellos los resúmenes de riqueza números 3.º y 4.º, recibos de talon cubierto al del primer trimestre, marcando en él en letra, según ya se ha mandado, los mrs. equivalentes á los céntimos que en ellos aparezcan; y los Ayuntamientos que tengan aprobadas sus cartillas de evaluación acompañarán tambien los amillaramientos individuales de la riqueza por duplicado, y no se admitirán los repartos sin estos documentos.

Como apesar de hacerse constar en los anteriores documentos, que han estado puestos al público por un término dado, y la Administración sabe bien que dicho estremo es solo una diligencia mas y que en la mayor parte de los Ayuntamientos no solo no se esponen al público, sino que los contribuyentes no tienen noticia de la formación de los mismos hasta que se les cobra el primer trimestre, se recomienda muy especialmente la esposicion al público de ellos, haciéndose saber á todos los pueblos por medio de edictos que se fijarán en los sitios mas públicos de cada uno, además del ordinario que se insertará en el Boletín oficial, de cuyo cumplimiento se hará esposicion al final de los repartos por medio de certificación que expedirá el Secretario con el V.º B.º del Alcalde; en la inteligencia, que siendo la publicidad del reparto la mas esencial circunstancia, despues de la exacta distribución de las cuotas, y la que ha de evitar reclamaciones estemporáneas y motivar la pronta resolución de las proce-

dentos, se impondrá al Ayuntamiento que se justifique haber faltado á este tan esencial requisito, la multa de mil rs. de irremisible exacción, sin perjuicio de los demas procedimientos á que haya lugar.

Siendo de urgente necesidad la presentación de los repartimientos en esta Oficina para el día 15 de Enero próximo venidero á fin de que el importe de Contribución del primer trimestre se cobre de los contribuyentes é ingrese en Tesorería con la regularidad y en la época que está prevenido, y se evite la cobranza á buena cuenta á por el repartimiento de este año, lo cual se prohíbe bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos, se previene, que á todos los que en aquella fecha no lo hayan verificado, la Administración expedirá consignandos que los formen á su costo, quedando los individuos del Ayuntamiento responsables al ingreso en Tesorería, de su propio pecunio, del importe del trimestre con arreglo á Instrucción así como tambien se les exigirá la multa de quinientos rs. sin consideracion alguna.

La Administración espera que las corporaciones Municipal y Perifal á quienes se dirige, cooperarán con todo su celo para que no se defrauden las esperanzas que la misma tiene de regularizar este servicio tan importante, ocupándose inmediatamente de él, evitándose así el tener que usar de medidas coercitivas que siempre la son repugnantes. Leon 10 de Noviembre de 1861. —Francisco María Castelló.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE LEON.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 8 132.400 rs. vn. que con arreglo á la Real Orden de 2 de Octubre de 1861 á de satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1862.

AYUNTAMIENTOS.	CUPO		INCREMENTO	CONSIGNADOS										TOTAL.	LIQUIDO	INCREMENTO	TOTAL		
	de contribucion			CONSIGNADOS PARA		CONSIGNADOS		QUINTA PARTE		CONSIGNADOS		TOTAL.	LIQUIDO					INCREMENTO	TOTAL
	IMPONIBLE.	de 45 rs. por 100.		Provincia.	Municipios.	Provincia.	Municipios.	Provincia.	Municipios.	Provincia.	Municipios.								
Acabedo.....	100.189	13.890	214	698	1.389	»	»	»	»	»	»	10.188	»	16.188	484	16.672			
Algadefo.....	260.680	38.920	509	1.940	3.892	»	»	1.167	»	»	»	46.524	»	48.624	1.396	47.920			
Atija de los Melones...	417.570	57.890	891	2.894	5.783	»	»	»	»	»	»	67.463	1538	69.916	1.977	67.892			
Almunza.....	136.230	18.892	290	945	1.890	»	»	1.512	»	»	»	24.528	»	26.528	706	24.231			
Ardori.....	413.000	57.098	879	2.858	5.710	»	»	2.855	»	»	»	69.397	»	69.397	2.082	71.479			
Astorga.....	447.540	62.050	966	3.103	6.203	»	»	»	»	»	»	72.324	»	72.324	2.160	74.484			
Audanzas.....	277.340	38.432	691	1.922	3.844	»	»	»	»	»	»	44.789	»	44.789	1.344	46.133			
Acumunia.....	156.600	21.709	334	1.085	2.170	»	»	2.387	»	»	930	18.606	»	18.606	558	19.164			
Benavides.....	430.909	59.722	930	2.936	5.972	»	»	»	»	»	»	69.610	»	69.610	2.068	71.678			
Benllera.....	130.202	18.064	277	933	1.865	»	»	903	»	»	»	21.943	»	21.943	658	22.601			
Boca de Huecrgano.....	203.000	28.136	433	1.407	2.813	»	»	»	»	»	»	32.789	»	32.789	934	33.723			
Benar.....	424.900	57.020	919	2.952	5.904	»	»	4.720	»	»	»	73.523	»	73.523	2.206	75.729			

AYUNTAMIENTOS.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª	15.ª
Borrenes.	175.600	24.327	373	1.217	2.434	"	4.868	"	"	"	33.229	"	33.229	997	34.226
Cabañas Raras.	118.400	16.419	252	821	1.642	"	"	"	"	"	19.133	"	19.133	571	19.707
Cacabelos.	241.900	33.539	516	1.677	3.354	"	6.708	"	"	"	45.794	"	45.794	1.374	47.168
Campomaraya.	160.200	22.211	341	1.110	2.221	"	2.221	"	"	"	28.104	"	28.104	843	28.947
Candín.	165.680	22.971	353	1.148	2.297	"	1.148	"	"	"	27.917	"	27.917	838	28.755
Carraicedelo.	232.200	34.968	638	1.749	3.497	"	3.823	"	"	"	44.577	"	44.577	1.337	45.914
Castrillo.	208.600	28.934	445	1.447	2.894	"	"	"	"	"	33.720	"	33.720	1.012	34.732
Castropodame.	263.000	36.466	561	1.823	3.647	"	"	"	"	"	42.497	"	42.497	1.275	43.772
Congosto.	279.170	38.708	595	1.935	3.871	"	"	"	"	"	45.109	"	45.109	1.353	46.462
Corullón.	266.300	35.536	547	1.777	3.554	"	7.108	"	2.153	"	50.675	"	50.675	1.520	52.195
Columbrianos.	240.200	33.303	613	1.666	3.330	"	3.330	"	"	"	42.141	"	42.141	1.264	43.405
Cubillos.	196.800	25.897	397	1.295	2.590	"	2.590	"	"	"	32.769	"	32.769	983	33.752
Encinedo.	269.600	37.379	675	1.869	3.738	"	3.738	"	"	"	47.299	"	47.299	1.419	48.718
Fuñero.	195.900	27.163	418	1.358	2.716	"	2.716	"	"	"	34.371	"	34.371	1.031	35.402
Folguoso.	276.200	38.276	588	1.914	3.828	"	3.828	"	"	"	43.434	"	43.434	1.453	44.887
Fresnedo.	129.300	17.929	275	896	1.793	"	716	"	"	"	21.609	"	21.609	648	22.257
Igüeña.	215.800	29.904	460	1.495	2.990	"	2.999	"	"	"	37.241	"	37.241	1.117	38.358
Lago de Carraicedo.	190.100	26.348	409	1.317	2.635	"	1.315	"	"	"	32.023	"	32.023	961	32.984
Los Barrios de Salas.	279.800	38.788	596	1.939	3.879	"	4.269	"	"	"	49.471	"	49.471	1.484	50.955
Molinaseca.	256.800	35.598	548	1.780	3.560	"	3.560	"	"	"	45.044	"	45.044	1.350	46.394
Noceda.	260.000	36.154	556	1.808	3.616	"	"	"	"	"	42.141	"	42.141	1.264	43.405
Oencia.	160.310	22.216	341	1.111	2.222	"	4.444	"	"	"	30.334	"	30.334	910	31.244
Páramo del Sil.	238.300	33.030	509	1.652	3.303	"	6.606	"	"	"	45.100	"	45.100	1.353	46.453
Paradaseca.	159.100	22.049	339	1.102	2.203	"	1.102	"	"	"	26.797	"	26.797	804	27.601
Peranzana.	123.200	17.073	262	853	1.707	"	3.414	"	"	"	23.309	"	23.309	690	24.008
Ponferrada.	502.660	69.594	1.072	3.480	6.960	"	8.366	"	"	"	89.472	"	89.472	2.684	92.156
Puente Domingo Florez.	251.800	34.817	536	1.741	3.482	"	"	"	"	"	40.576	"	40.576	1.217	41.793
Portela.	120.900	16.754	267	838	1.675	"	3.350	"	"	"	22.874	"	22.874	686	23.560
Prinzanza.	155.290	21.520	331	1.076	2.152	"	645	"	"	"	25.724	"	25.724	772	26.496
Sigüeyá.	261.700	36.263	638	1.843	3.627	"	7.256	"	"	"	49.517	"	49.517	1.486	51.003
Suncelo.	114.200	15.825	243	791	1.583	"	3.166	"	"	"	21.608	"	21.608	648	22.256
San Esteban de Valduzco	148.700	20.606	321	1.030	2.061	"	1.853	"	"	"	25.872	"	25.872	770	26.642
S. Clemente de Valduzco	123.500	17.115	263	856	1.712	"	2.397	"	"	"	22.343	"	22.343	670	23.013
Toreno.	266.000	36.862	567	1.843	3.686	"	2.574	"	"	"	45.534	"	45.534	1.366	46.900
Trabadelo.	159.800	22.166	340	1.108	2.217	"	2.217	"	"	"	23.048	"	23.048	841	23.889
Toral de Merayo.	235.800	32.687	502	1.634	3.269	"	2.269	"	"	"	41.361	"	41.361	1.241	42.602
Vega de Espinareda.	219.280	30.382	467	1.519	3.038	"	4.856	"	"	"	40.271	"	40.271	1.208	41.479
Vega de Valproce.	258.800	33.689	509	1.655	3.309	"	3.309	"	"	"	41.871	"	41.871	1.256	43.127
Valle de Finolledo.	135.000	18.720	287	936	1.872	"	3.744	"	"	"	25.559	"	25.559	767	26.326
Villadecanes.	247.640	34.335	523	1.717	3.434	"	6.851	"	"	"	45.165	"	45.165	1.355	46.520
Villafraanca.	472.800	65.533	1.093	3.277	6.554	"	"	"	"	"	76.371	"	76.371	2.291	78.662
RESUMEN.	10.227.880	1.417.569	21.796	70.878	141.763	"	141.601	"	2.153	"	1.795.760	"	1.795.760	53.869	1.849.629
<i>Partido de la Capital.</i>	<i>48.512.450</i>	<i>6.724.831</i>	<i>106.807.91</i>	<i>336.249</i>	<i>663.891</i>	<i>"</i>	<i>281.152</i>	<i>"</i>	<i>5.946</i>	<i>1538</i>	<i>8.070.407.91</i>	<i>1538</i>	<i>8.068.869.91</i>	<i>242.035</i>	<i>8.310.904.91</i>
<i>Idem de Ponferrada.</i>	<i>10.227.880</i>	<i>1.417.569</i>	<i>21.796.00</i>	<i>70.878</i>	<i>141.763</i>	<i>"</i>	<i>141.601</i>	<i>"</i>	<i>2.153</i>	<i>"</i>	<i>1.795.760.00</i>	<i>"</i>	<i>1.795.760.00</i>	<i>53.869</i>	<i>1.849.629.00</i>
TOTAL GENERAL.	55.749.330	8.142.400	128.603.91	407.120	805.654	"	372.753	"	8.099	1538	9.866.167.91	1538	9.864.629.91	295.904	10.160.533.21

NOTAS. De los 123.603 rs. 91 céntos. repartidos para completar el 1 por 100 que por fondo supletorio tiene señalado cada Ayuntamiento, corresponden á partidas fallidas 2.973 rs. 91 céntos. y á calamidades por perdones otorgados por el Sr. Gobernador y Excmo. Diputación provincial 123.630 rs. vn.

PARTIDAS FALLIDAS.			PERDONES POR CALAMIDADES.					
Leon.	73,16		Villajedmor de la Vega.	8.000	Corullón.	2.520	Lago de Carraicedo.	600
Valderas.	2.900,75		Villablino de la Cerna.	4.900	Carraicedelo.	420	Ponferrada.	12.310
	<u>2.973,91</u>		Villanueva de las Manzanas.	3.300	Columbrianos.	2.840	Prinzanza.	2.800
			Matallana de Vegacervera.	2.000	Cabañas Raras.	1.550	Puente Domingo Florez.	1.700
			San Millán.	4.200	Cubillos.	2.780	S. Esteban de Valduzco.	2.700
			Genicera, Ajunt. de Cármenes.	2.610	Congosto.	2.260	Toral de Merayo.	5.030
			Rebollar de Corbillos.	3.800	Castropodame.	2.130	Toreno.	470
			Arganza.	1.280	Folguoso de la Rivera.	1.100	Villafraanca.	5.000
			Borrenes.	2.240	El mismo, por el incendio, perdon correspondiente á 1861 y 1862.	22.630	Villadecanes.	5.700
			Bembibre.	5.100	Los Barrios de Salas.	8.800	Vega Espinareda.	390
			Cacabelos.	3.300				<u>123.630</u>

Leon 10 de Noviembre de 1861.—Francisco Maria Castelló.

MOVIMIENTO que ha tenido en el año de 1861 el fondo de la quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales creado por el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 para atender á los gastos imprevistos de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AYUNTAMIENTOS.	REPARTIERON POR ESTE CONCEPTO EN 1861.			DISPUSIERON EN VIRTUD DE LAS ORDENES QUE SE CITAN.			Tienen que repartir en 1862, para completar este fondo las cantidades siguientes que son las mismas que figuran en la escala 1.ª de la Diputación del provincial de dicho año.			FECHAS DE LAS ORDENES que autorizaron á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.	
	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.		
Aramunís.	217	930	1.147	"	930	930	"	930	930	Del Sr. Gobernador de la provincia, su fecha 16 de Julio de 1861.	
Castrofuerte.	221	706	927	"	706	706	"	706	706	Del mismo, su fecha 3 de Julio de 1861.	
Campo de la Lomba.	185	716	901	"	716	716	"	716	716	Del mismo, id. 12 de id. id.	
Valdevinho.	537	1.889	2.426	"	1.889	1.889	"	1.889	1.889	Del mismo, id. 19 de id. id.	
Coto de la Vega.	845	1.705	2.550	"	1.705	1.705	"	1.705	1.705	Del mismo, id. 22 de Junio de id.	
Corullón.	356	2.153	2.509	"	2.153	2.153	"	2.153	2.153	Del mismo, id. 6 de Julio de id.	
TOTAL.	2.364	8.099	10.463	"	8.099	8.099	"	8.099	8.099		

Leon 10 de Noviembre de 1861.—Francisco Maria Castelló.

Imprenta de Miñón.